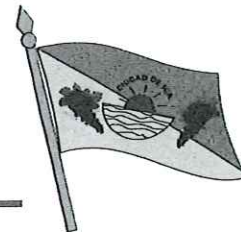




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 289-2024-AMPI

Ica, 16 MAY 2024

Vistos: Informe N° 461-2024-GDESC-MPI, Informe Legal N° 045-2024-JMML/AL-GDESC-MPI, Informe N° 0302-2024-CBBB/AL-SGDEL-GDESC-MPI, Informe Legal N° 0261-2024-JJGY/AL-GDESC-MPI, Informe N° 0273-2024-SGDEL-GDESC-MPI, Informe N° 0182-2024-SGDEL-GDESC-MPI, Informe Legal N° 0212-2024-JJGY/AL-GDESC-MPI, Informe Legal N° 222-2024-JJGY/AL-GDESC-MPI, Informe N° 0313-2024-SGDEL-GDESC-MPI, Informe N° 098-2024-TKBM-AFL-SGDEL-GDESC-MPI, Informe N° 226-2024-SGDEL-GDESC-MPI, Informe Legal N° 118-2024-CBBB/AL-SGDEL-GDESC-MPI, Resolución Sub Gerencial N° 078-2024-SGDEL-GDESC-MPI, Certificado de Compatibilidad de Usos N° 01058-2023-SGOPC-GDU-MPI, Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos Objeto de Inspección Clasificados a Nivel de Riegos Muy Altos según la Matriz de Riegos N° 02496-2023, Informe Legal N° 0307-2024-GAJ-MPI; y,

CONSIDERANDO:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico Vigente.

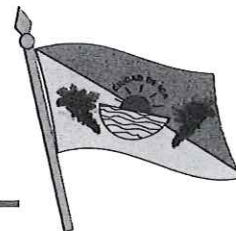
Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en General.

El Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2, Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 015-2020-MPI de fecha 15 de diciembre del 2020, la Municipalidad Provincial de Ica, aprueba la "Ordenanza Municipal que Aprueba el Plan de Acondicionamiento Territorial (2020-2040) y Plan de Desarrollo Urbano (2020-2030) de la Provincia de Ica"; en cumplimiento con el convenio de Cooperación Interinstitucional para la elaboración de planes de acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano en el marco de la Reconstrucción con cambios N° 330-2018-VIVIENDA, de fecha 07 de setiembre del 2018, suscrito entre la Municipalidad provincial de Ica y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Que, según el artículo 4° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, indica los sujetos a obtener licencia de funcionamiento, están son: las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industrial y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades. Así mismo, el Art. 7, establece los requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento y el Art. 8.2 inciso a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio, en el que se requiere presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7 de la empresa Ley, debiéndose realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de Funcionamiento.

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 0078-2024-SGDEL-MPI de fecha 06 de febrero del 2024, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local resuelve en la presente resolución que: artículo primero.- Declarar Improcedente la solicitud formulada por AGROPALLET S.A.C., con Ruc N° 20611266546, debidamente representado por su Gerente General Dante Daniel Cabrera Ramírez, identificado con DNI N° 47408736 sobre la otorgación del Certificado de Licencia de Funcionamiento por el GIRO: DE ARMADO DE PARIHUELAS, CAJAS DE MADERA Y ALMACEN para el establecimiento ubicado en URB. PARQUE INDUSTRIAL MZ. C, LT. 13 CALLE A.

Que, mediante escrito de fecha 14 de febrero del 2024, el Sr. Dante Daniel Cabrera Ramírez identificado con DNI N° 47408738, en calidad de Gerente General de la empresa AGROPALLET S.A.C., con RUC N° 20611266546, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 078-2024-SGDEL-GDESC-MPI de fecha 06 de febrero del 2024.

Que, mediante Informe N° 0182-2024-SGDEL-GDESC-MPI de fecha 15 de febrero del 2024, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local remite la solicitud de Recurso de Apelación interpuesta por el administrado, con solicitud de fecha 14 de febrero del 2024; dirigido a la Gerencia de Desarrollo Económico y Local.

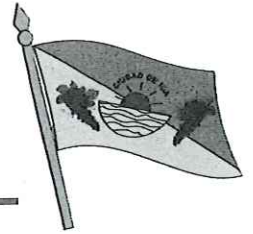
Que, mediante Informe N° 226-2024-SGDEL-GDESC-MPI de fecha 26 de febrero del 2024, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local remite el Informe Legal N° 0118-2024-CBBB/AL-SGDDEL/GDESC-MPI, la Resolución Sub Gerencial N° 078-2024-SGDEL-GDESC-MPI e Informe N° 0182-2024-SGDEL-GDESC-MPI; correspondiente sobre el Recurso de Apelación, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana para conocimiento y atención pertinente.

Que, mediante Informe N° 0273-2024-SGDEL-GDESC-MPI de fecha 07 de marzo del 2024, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local remite el Expediente N° 506-2024-SGDEL-GDESC-MPI, Informe N° 0182-2024-SGDEL-GDESC-MPI e





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Informe N° 0226-2024-SGDEL-GDESC-MPI dirigido a la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana a fin de que prosiga con el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 261-2024-JJGY/AL-GDESC-MPI de fecha 15 de marzo del 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana concluye que; para el despacho es fundamental contar con los actuados originales o copia certificada que dieron origen al presente proceso la misma que se encuentra en la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local; y de esta manera elevar al superior jerárquico por así corresponder, bajo responsabilidad.

Que, mediante Informe Legal N° 302-2024-CBBD/AL-SGDEL-GDESC-MPI de fecha 20 de marzo del 2024, el abog. del área legal de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Local concluye en su informe que; se Recomenda poner de conocimientos el presente informe a la GDESC-MPI, ello con la finalidad que, se sirva en remitir el Informe N° 313-2024-SGDEL-GDESC-MPI y todos sus actuados al área legal de su despacho, para que puedan pronunciarse en base a sus facultades, asimismo, recomienda, exhortar a la GDESC-MPI aplicar el principio de celeridad en los actos administrativos que son materia de designación para su atención específicamente hacia el área legal de su mismo despacho, ello con la finalidad de no ver perjudicado el derecho que le asiste a los administrados.

Que, mediante Informe N° 0302-2024-SGDEL-GDESC-MPI de fecha 15 de febrero del 2024, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local remite los actuados solicitados por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, para que prosiga con el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 045-2024-JMML/AL-GDESC-MPI de fecha 16 de abril del 2024, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana concluye en el presente Informe que; se remita los actuados administrativos que dieron origen a la Resolución Sub Gerencial N° 078-2024-SGDEL-GDESC-MPI, a la Gerencia Municipal de esta Municipalidad Provincial de Ica, con la finalidad que sean derivados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su evaluación y trámite correspondiente dentro de los parámetros de Ley.

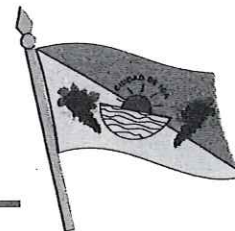
Que, mediante Informe N° 0461-2024-GDESC-MPI de fecha 16 de abril del 2024, el Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana remite los actuados correspondientes sobre la solicitud de recurso de apelación interpuesto por el administrado,

Que, conforme al Informe Legal N° 0307-2024-GAJ-MPI de fecha 09 de mayo del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que; a) **DECLARAR FUNDADO** la solicitud de Recurso de Apelación presentado solicitado por la Empresa AGROPALLET S.A.C., con RUC N° 20611266546, debidamente representado por su Gerente General Dante Daniel Cabrera Ramírez, identificado con DNI N° 47408736; interpuesto contra la Resolución Sub Gerencial N° 078-2024-SGDEL-GDESC-MPI de fecha 06 de febrero del 2024. b).- **DECLÁRESE LA NULIDAD de la Resolución Sub Gerencia N° 078-2024-SGDEL-GDESC-MPI** y todo acto administrativo y/o resoluciones que se antepongan a la presente; por estar inmerso en las causales de Nulidad, establecido en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444; c) **OTORGAR** el Certificado de Licencia de Funcionamiento por el GIRO: DE ARMADO DE PARIHUELAS, CAJAS DE MADERA Y ALMACEN, a favor de la empresa AGROPALLET S.A.C., con RUC N° 20611266546, ubicado en la URB. PARQUE INDUSTRIAL MZ. C, LT. 13 CALLE A, d.- por consiguiente corresponde





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



DAR POR AGOTADO LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad al artículo 228 inciso 1 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

Que, conforme al Reglamento de Organización de Funciones establece aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2021-MPI de fecha 19 de enero del 2021, en el artículo 66° establece las funciones de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Provincial de Ica; cabe señalar que dentro de sus funciones la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local se aprecia que tiene facultades para emitir Informes técnicos, mas NO resoluciones Sub Gerenciales; por lo que la funciones de emitir Resoluciones Sub Gerenciales no es encuentra dentro de su competencia, conforme al ROF.

Cabe señalar respecto a la Resolución Sub Gerencial N° 078-2024-SGDEL-GDESC-MPI, conforme se aprecia en fojas (32), señala en el cuarto considerando que, "en el art. 13°, evaluación previa.- Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento previamente se verifican y evaluarán los siguientes aspectos: literal 1) Zonificación y Compatibilidad de Uso, indica textualmente lo siguiente "Información previamente orientada por el Modulo de Orientación al Administrado y posteriormente determinado por la Sub Gerencia de Desarrollo Local" literal 2), consideraciones de seguridad de La Edificación, indica textualmente lo siguiente "el incumplimiento de las condiciones de seguridad no permitirá el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento"; a lo cual cabe precisar que existe el **Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de Inspección Clasificados con Nivel de Riesgo Muy Alto según la Matriz de Riesgos N° 02496-2023**, con fecha de expedición del 19 de diciembre del 2023 y con fecha de caducidad el 19 de diciembre del 2025, en la que señala que; **"EL QUE SUSCRIBE Certifica que el Establecimiento Objeto de Inspección antes señalado cumple con las condiciones de seguridad.**

En el considerando quinto de fojas (32) de la presente resolución señala; que conforme a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento en su Art. 07), no establece como uno de los requisitos fundamentales para la emisión del certificado de licencia de funcionamiento, el Certificado de Compatibilidad de Usos emitidos por la sub Gerencia de Obras Privadas y catastro de la Municipalidad, motivo por el cual, no califica como elemento fundamental para la elevación de esta emisión de la licencia de funcionamiento; asimismo, en el considerando siete la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, indica que; **NO ES VIABLE** lo peticionado en relación a la emisión del Certificado de Licencia de Funcionamiento, ello debido a que, el área funcional de licencias procedió con la verificación y evaluación previa en relación a la Zonificación y Compatibilidad de Uso, Resolviendo que la Zonificación realizada indica no compatible. Al respecto cabe señalar que; **existe Certificado de Compatibilidad de Usos N° 01058-2023-SGOPC-GDU-MPI** emitido el 23 de noviembre del 2023 e **Informe Técnico N° 011-2024-JJRM-SGOPC-GDU-MPI** de fecha 18 de enero del 2024 que sustenta el respectivo Certificado de Compatibilidad de Usos.

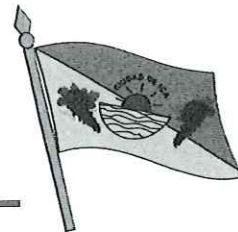
Que, conforme al Artículo 15° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señal que: "Independencia de los vicios del acto administrativo Los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientes de su validez".

Que, conforme al Artículo 223° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: "El error en la calificación del recurso por





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter”.

Que, Conforme al artículo 218, inciso 1, 2. de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, señala “recursos administrativos. 1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, conforme al artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, señala que, “el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Conforme a lo expuesto en los considerandos y vistos correspondientes, sobre la Nulidad de Oficio de la Resolución Sub Gerencial N° 078-2024-SGDEL-GDESC-MPI de fecha 06 de febrero del 2024, interpuesto por Dante Daniel Cabrera Ramírez identificado con DNI N° 47408736, en calidad de Gerente General de la Empresa AGROPALLET S.A.C., con escrito de fecha 14 de febrero del 2024; corresponde **DECLARAR FUNDADO**, conforme a los considerandos señalados líneas arriba y conforme lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, consecuentemente se da por agotado la vía Administrativa.

Que, bajo premisa Fáctica y Jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO la solicitud de Recurso de Apelación presentado por la Empresa AGROPALLET S.A.C., con RUC N° 20611266546, debidamente representado por su Gerente General Dante Daniel Cabrera Ramírez, identificado con DNI N° 47408736; interpuesto contra la Resolución Sub Gerencial N° 078-2024-SGDEL-GDESC-MPI de fecha 06 de febrero del 2024.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLÁRESE LA NULIDAD de la Resolución Sub Gerencia N° 078-2024-SGDEL-GDESC-MPI y todo acto administrativo y/o resoluciones que se antepongan a la presente; por estar inmerso en las causales de Nulidad, establecido en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444;

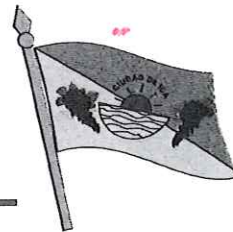
ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR el Certificado de Licencia de Funcionamiento por el GIRO: DE ARMADO DE PARIHUELAS, CAJAS DE MADERA Y ALMACEN, a favor de la empresa AGROPALLET S.A.C., con RUC N° 20611266546, ubicado en la URB. PARQUE INDUSTRIAL MZ. C, LT. 13 CALLE A

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar por Agotada la vía administrativa, en sujeción a lo prescrito por el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General; aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución a las Gerencias y Subgerencias pertinentes de esta Corporación Municipal con las formalidades previstas en la Ley, para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIPCION N° 289 FECHA 6 MAY 2024

ENTIDAD: Sub. Informatica

es grato para el presente conocimiento y fines
consignantes la presente transcripción final de
a Resolución N° 289 de Fecha 6 MAY 2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUBGERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
RECEPCION
17 MAYO 2024
HORA: 11:00 FIRMA: [Firma]
N° REG. 5251
ANEXO FOLIO: 5251

ABOG. WILFREDO ISAAC AQUILERO UCHUYA
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
PROVEIDO
21 MAYO 2024
PASE A Informatica
PARA Informatica

